



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-00781-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Teniendo en cuenta la solicitud incoada por las partes a través del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día de hoy 4 de febrero de 2019, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy **EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **05 FEB 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019-0037

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la señora LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS, para decidir sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad RENTABIEN S.A.S., contra la señora LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la señora LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0038

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, mediante auto del 31 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y DIOFANOS CASTELLANOS RINCON, cuando lo correcto es contra los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y **DIOFANOR CASTELLANOS RINCON.**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir los numerales primero y segundo del mandamiento de pago, los cuales quedarán así:

PRIMERO: ORDENAR a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y **DIOFANOR CASTELLANOS RINCON,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor ORLANDO NIÑO JAIME, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio obrante al folio 1 del presente diligenciamiento, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 25 de enero de 2016 al 25 de febrero de 2016, más los intereses moratorios causados a partir del 26 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y **DIOFANOR CASTELLANOS RINCON,** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.”

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), el cual quedará así:

*“PRIMERO: ORDENAR a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y **DIOFANOR CASTELLANOS RINCON**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor ORLANDO NIÑO JAIME, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio obrante al folio 1 del presente diligenciamiento, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 25 de enero de 2016 al 25 de febrero de 2016, más los intereses moratorios causados a partir del 26 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y **DIOFANOR CASTELLANOS RINCON**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.”*

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído, junto con el corregido, a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y DIOFANOR CASTELLANOS RINCON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2019-0041

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor ANIBAL CONTRERAS URIBE, a través de apoderado judicial, contra la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que la misma no cumple con las exigencias consagradas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en la medida que no se allegó el memorial poder otorgado al profesional del derecho para iniciar la presente acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019-0051

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad Los Robles Asesores Inmobiliarios S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, para decidir sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad Los Robles Asesores Inmobiliarios S.A.S., contra el señor KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, so pena de

aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2019-0057

La señora LIGIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda de jurisdicción voluntaria, mediante la cual solicita la corrección del Registro Civil de Nacimiento de su menor hijo YHEYSON ANDRES MARTINEZ VASQUEZ, cuyo Indicativo Serial es el número 34549408, solicitando que se incluya dentro de éste el nombre de su padre, el cual, según los hechos de la demanda, lo quiere reconocer de manera voluntaria.

Revisada la demanda, más exactamente las pretensiones, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un procedimiento de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad (Art. 386 del C. G. P.), por ende, el Juez competente para conocer del mismo, es el Juez de Familia (Num. 2º Art. 22 C. G. P.).

De acuerdo a lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, a fin de que sea repartido entre los Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, a fin de que sea repartido entre los Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE
DICIEMBRE DE 2018, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE DICIEMBRE DE
2018.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0058

La sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor IVAN GOMEZ QUINTERO.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que se pretende el pago de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2'776.570.00.), por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 88223579-6071, más los intereses moratorios causados a partir del 8 de enero de 2019, lo que nos ubica frente a un proceso de mínima cuantía, además, el demandado tiene su domicilio en el Barrio San Martín de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0063

La sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 11399, la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$61'174.060.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, como apoderado judicial de la parte

demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0065

La señora ERIKA LILIANA ARIAS BASTOS, actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva contra la señora MARYI STEPHANY GAMBOA BARON.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias de forma, especialmente, los consagrados en los Numerales 2° y 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que no se relacionó, de manera adecuada, la dirección física de la demandada.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: La señora ERIKA LILIANA ARIAS BASTOS, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0067

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora HILDA BEATRIZ MONSALVE JAIMES.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora HILDA BEATRIZ MONSALVE JAIMES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 3212896, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43'923.754.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora HILDA BEATRIZ MONSALVE JAIMES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2019-0070

El Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, actuando en causa propia, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte a la señora MARTHA ISABEL FORERO OLAYA.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que el domicilio de la señora MARTHA ISABEL FORERO OLAYA, es en el Municipio de Villa del Rosario y al encontrarnos frente a una prueba extraprocésal, por ende, el competente para conocer de dicho asunto, según lo establece el Numeral 14 del Artículo 28 del Código General del Proceso, es el Juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso lo es, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 5 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA